

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA
191424089002

Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052

j02prmcamoto@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO No. 067
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA No. 2021-00023-00

NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

OBJETO A RESOLVER

Revisar el escrito de subsanación, presentado por la apoderada judicial de la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.** la doctora ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO dentro del proceso de la referencia, di cumple con lo previsto en la providencia del pasado diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021), y se procederá a estudiar la viabilidad de librar o no mandamiento de pago, en el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el escrito de subsanación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, como sus anexos, se puede evidenciar que la apoderada de la sociedad demandante, en el escrito que pretende subsanar la demanda, hace alusión a un valor de capital y un valor de intereses que sumados no concuerdan con el valor solicitado en las pretensiones de la misma, toda vez que su escrito indica una suma por concepto de capital por valor de dos millones trescientos cuarenta y siete mil novecientos ochenta y un mil pesos (\$2.347.981). sumado ello aclara que por un error suyo había establecido la cuantía en un valor de seis millones seis cientos cincuenta y dos mil setecientos sesenta y dos pesos con cincuenta y tres centavos (\$6.652.762,53) lo cual no es claro para el despacho cual es el valor de la obligación principal y de los intereses. Por lo tanto, habrá de procederse al rechazo de la demanda por no haberse subsanado en debida forma, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.** por medio de apoderado judicial la doctora ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO y en contra de la señora **LUZ DARY ORTIZ MINA**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: En firme esta providencia archívese el expediente, efectúese las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

AURA YANNET CARVAJAL MOLINA